REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

No 107	PERIODO LEGISLATIVO 198 💪
EXTRACTO: Legisladores.	Solguero Bruglieri
	vecto de Declonoción
	PEE modefique
el Decreto 692/86	que Leglamenta
la Ley Territorial	1 C/261
Entró en la sesión de: 3º de Undinorias - 19-6-86.	
COMISION No APROSOSO 5/TAS	Las.
Out and Die No	
Orden del Día Nº	

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: **HORA** TRADUEL PIER ROCK

> DESPRESS PRESTOENCIA HONORABLE LEGISLATURA



Territorio Nacional de la Vierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA BLOQUE UNION CIVIÇA RADICAL

PROTECTO DE DECLARACION

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Territorial mo difique el Decreto 692/86 - Reglamentario de la Ley 261-en su/ artículo 6º, apartado VI, inciso a) "Reducción horaria para ma dres lactantes", permitiendo que las interesadas puedan usufruc tuar del beneficio en el momento de su jornada de labor, que ne el texto del Art So del texte de la lactante de acuerdo a la verdadera necesidad de atención hicufficial funciónica y tronguicios del atención del lactante.

| Publica Wacionel de la Admi. Publica Wacionel

SUSANA BEATHIZ SALGUERO LEGISLADORA

MILDA BRUGLIERI DE BERICUA

JORGE AMELIU HAMELAU

Que voués con agrado que el P. E. E. muodifique el Decreto Fornitariol el 692/86. Reglamentario de la Ley 26 1. en suchte 6º, apoitodo II inciso a) "Reducción horaria para madres loctantes", per mitiendo que los interesados puedon un fructuor del beneficio en el momento de su forna da de labor que necesitan hacerlo, adoptando el texto del Art. 15 del Decreto esocional de 3413/49 - Régimen de Licencias, Justificaciones y Anonquicios para el personal de la Administración Pública



Ouvitorio Nacional de la Viena del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur EEGISLATURA

LEGISLATURA BLOQUE UNION CIVIÇA RADICAL

FUNDAMENTOS

La legislación laboral, respondiendo a una verdadera necesidad de carácter social, ampara a la madre del lactante para facilitar su atención y cuidado hasta los 240 días de vida del / mismo. Por ello, el Régimen de Licencias, Justificaciones y // Franquicias para el personal de la Administración Pública Na-/ cional prevé en el art. 15 del Decreto Nº 3413/79 que en estas circunstancias:

"Las agentes madres de lactantes tendrán derecho a una reduc-"
"ción horaria con arreglo a las siguientes opciones:

- " l. Disponer de dos descansos de media hora cada uno para $\underline{\mathbf{a}}$ "
- " tención de su hijo en el transcurso de la jornada de //"
- " trabajo.-
- " 2. Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya "
- " sea iniciando su labor una hora después del horario de ".
- " entrada o finalizándola una hora antes.
- " 3. Disponer de una hora en el transcurso de la jornada de "
- " trabajo.

En el caso particular del Decreto Nº 692/86, -Reglamento de/ la Ley 261, Estatuto del Docente Territorial- artículo 6º, apar tado VI, inciso a) se reconoce el derecho a esta franquicia pero solo disminuyendo el horario de la madre de lactante en una/ hora de labor a la salida, situación ésta que puede tornarse su mamente perjudicial para las agentes que se desempeñan en car-/ gos de jornada completa o tiempo completo, tornámidose en una /





Territorio Nacional de la Vierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA BLOQUE UNION CIVIÇA RADICAL

-///-

arbitrariedad que afecta en primera instancia al lactante que es a quien se pretende proteger con su alcance.

Por todo lo expuesto es que solicitamos del Poder Ejecutivo Territorial la mencionada modificación, que será vista por la comunidad educativa como un verdadero acto de justicia.-

SUSANA BEATRIZ SALGUERO LEGISLADORA

...ILDA BRUGLIERI DE BERIGUA

TORGE ALBERTO HAMELAU